

## CONTENIDOS

# INTRODUCCIÓN

---

## RESPONSABILIDAD JURÍDICA EN LAS ACTIVIDADES GUIADAS EN EL MEDIO NATURAL.





## CONTENIDOS

### 1.- Introducción.

- 1.1.- La accidentalidad en las actividades en el medio natural.
- 1.2.- La prevención de accidentes y la responsabilidad jurídica.



## 1.- Introducción.



*Actividad de barranquismo de una empresa de turismo activo.*

Las actividades físico-deportivas en la naturaleza, organizadas por entidades con o sin ánimo de lucro (empresas de turismo activo, clubes de montaña, colegios, AMPAs, centros educativos de cualquier nivel y otro tipo de asociaciones), ha crecido exponencialmente cada año, tanto en España como fuera de nuestras fronteras. Así, según la última Encuesta de Hábitos Deportivos (2010) que elaboran el Consejo Superior de Deportes y el CIS, el 43% de los españoles entre 15 y 75 años practican algún deporte; y de éstos, un 15% realiza actividades de aventura en la naturaleza, unos **2.300.000 personas**. Los tipos de actividades de aventura que más se realizan son: el 77% terrestres, 15% acuáticas y 6%

aéreas. Por otro lado, según el Instituto de Estudios Turísticos (EGATUR, 2012), en 2011 un 12,5% de los turistas extranjeros que viajaron a España realizaron algún tipo de actividad de turismo activo o de aventura, unos **7.575.000 de turistas extranjeros**, principalmente deportes de montaña (6,8%) o deportes náuticos (4,8%). Y es que a nivel mundial el turismo de aventura se está expandiendo rápidamente: creció un 65% entre 2009 y 2012, en plena época de recesión económica, generando un volumen de negocio global de 263.000 millones de dólares, y la *Adventure Travel Trade Association* (ATTA) junto con la Universidad George Washington (EEUU) estiman que las actividades de aventura estarán presentes en la mitad de todos los viajes en 2050.

La finalidad de esas actividades es muy diverso: deportivo, turístico, educativo, recreativo o naturalístico. En cualquier caso, con independencia del tipo de entidad o persona organizadora, del medio en el que se desarrolle (tierra, mar, ríos, lagos, nieve o aire), o de la finalidad de la actividad, hay un elemento común de gran trascendencia: la responsabilidad jurídica. Las personas y entidades organizadoras de actividades en la naturaleza, con o sin ánimo de lucro, además de los riesgos propios de la actividad, están asumiendo, consciente o inconscientemente, una serie de riesgos legales. Obviamente, ambas clases de riesgos están íntimamente ligados, ya que si se gestionan adecuada y eficazmente los riesgos de las actividades, las consecuencias legales de cualquier eventualidad o accidente que se haya



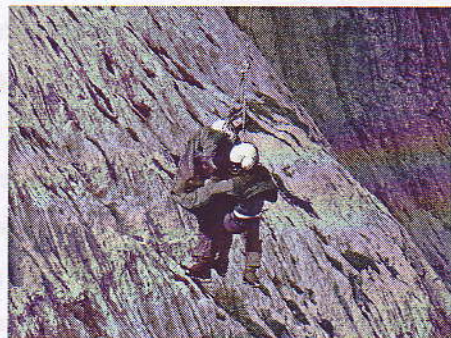
### 1.1.- La accidentalidad en las actividades en el medio natural.

Los accidentes son los principales hechos o sucesos que vienen a la mente cuando se piensa en responsabilidad jurídica en las actividades guiadas en el medio natural. Toda actividad humana acostumbra a generar una probabilidad, mayor o menor, de accidente. Un accidente es un acontecimiento imprevisto que tiene, como consecuencia, un daño. Las actividades deportivas en general, al tratarse de actividades físicas, generan un riesgo aún mayor y, en el caso de las actividades en el medio natural, este riesgo es aún más elevado e inherente a la actividad.

En los últimos años, la práctica de actividades físicas en el medio natural ha evolucionado desde concepciones tradicionales y minoritarias, a formas innovadoras al alcance de una amplia masa social. Muchos practicantes buscan emociones en la naturaleza en contraposición a una vida urbana donde la percepción del riesgo es casi inexistente; estas actividades nos pueden llevar a situaciones de requerimientos motrices complicados e intensos, o a experiencias que nos trasladen a un mundo lleno de trascendencia. El placer de poder adaptarse y de integrarse al dinamismo de la naturaleza, de superar sus formas majestuosas, comporta un juego cambiante en dimensiones, normas y emociones.

Quizá la combinación constante y paradójica de ansiedad, placer y excitación, lleve a muchos sujetos a valorar estas actividades como apasionantes, excepcionales y divertidas, y, como en otras situaciones en las que existe un elevado compromiso personal, en las actividades en el medio natural la subjetividad puede alejar bastante al protagonista de la realidad. Son situaciones que implican esta mezcla de sentimientos que sólo pueden comportar una gran arbitrariedad de criterios a la hora de juzgar el riesgo de una actividad.

El caso es que este incremento de la exposición a los peligros inherentes del medio y de las actividades, implica que se haya venido observando una tendencia temporal al aumento de rescates y accidentes; así como también una mayor diversificación social de la población afectada, con la aparición de nuevos grupos de riesgo. Si atendemos sólo a los datos aportados por el Servicio de Montaña de la Guardia Civil, de 1980 a 2010,



*Servicios profesionales de rescate en montaña realizando un rescate.*



aumentado más del 2.100%; el número de fallecidos, ha aumentado más del 400%; los heridos un 2.500% y los ilesos un 4.900%, lo que da idea del brutal aumento de los implicados en este tipo de actividades.

Contando únicamente con los datos de la Guardia Civil, se ha pasado de alrededor del centenar de rescates anuales a comienzos de los años 80 del siglo XX a más de 800 rescates al año a finales de la primera década del siglo XXI, cifra que con toda certeza será superior, al no disponer en la serie analizada de la totalidad de los accidentes registrados en algunas Comunidades Autónomas, especialmente País Vasco y Cataluña. En concreto, entre 1969 y 2010 se han realizado en España más de 14.000 rescates en montaña con casi 2.100 muertos, 8.800 heridos de diversa gravedad y 14.500 ilesos. Y estos son datos únicamente de aquellos accidentes en los que intervino el Servicio de Montaña de la Guardia Civil, con lo que no incluye todos aquellos accidentes de menor gravedad, que se resolvieron llevando por sus propios medios a la víctima al hospital o centro de salud correspondiente.

### **1.2.- La prevención de accidentes y la responsabilidad jurídica.**

A diferencia de las catástrofes naturales, en las que el sujeto sufre las consecuencias como elemento indirecto, en las actividades deportivas en la naturaleza el riesgo se deriva fundamentalmente de las acciones voluntarias y de su planificación. El hecho de que el sujeto deba escoger entre tantos elementos constitutivos de la práctica (material, lugar, momento, etc.), incrementa el riesgo, y destaca la relevancia de los procesos informacionales y decisivos: **la prevención de riesgos en las actividades en el medio natural es la primera (en muchos casos, la única) medida de actuación para evitar condenas o sanciones jurídicas.**



*La prevención de riesgos es la primera y principal medida de actuación.*

En el ámbito laboral o asociativo perteneciente a las actividades deportivas en el medio natural, los responsables de las diferentes actividades están acostumbrados a estudiar, detectar, valorar, e incluso actuar si es preciso, con el objetivo de minimizar las consecuencias que puede producir una determinada acción en un medio hostil como puede ser la montaña, el mar o los ríos. La evaluación de este tipo de riesgos no es tarea fácil, ya que el medio en el que se desarrollan, presenta una alta incertidumbre y dinamismo en el transcurso de la práctica deportiva, por las características del propio medio, pero también de los propios participantes, del propio desarrollo de la actividad y de factores ambientales como





la meteorología, etc.

Por ello, se procura no olvidar ningún factor que pueda alterar la planificación que se lleva a cabo, y se diseñan las actividades con antelación, con la finalidad de prever el desarrollo de la misma, se hace un esfuerzo de anticipación a los hechos que pudieran ocurrir, para anteponer medidas encaminadas a paliar los efectos de tales hechos o, si es posible, evitarlos. Se hace así porque existe una clara consciencia de que el accidente puede ocurrir. Se prefiere, pues, conocer las variables que pueden llevar a una situación indeseable en el ejercicio de la actividad. No solamente conocer, sino que se intenta también actuar proactivamente adoptando medidas con anticipación. ¿Por qué? Porque es sabido que el desconocimiento de esta información no va a librar a los participantes de la posibilidad de que algo malo les pueda ocurrir.

Este hecho se produce en casi todos los planos que operan en la planificación y desarrollo de una actividad en el medio natural, excepto en el plano legal de la actividad. En este caso y, como excepción, **frecuentemente se mira para otro lado**, como si el hecho de no conocer o abordar las responsabilidades jurídicas a las que se debe hacer frente como organizadores de las diferentes actividades fuera motivo para no tener que responder ante ellas. Desgraciadamente, no es así. El desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento, y la Ley también ha llegado (para quedarse) a la montaña, los ríos y los mares; lugares tradicionalmente alejados de la "civilización" y sus medios de control y represión. Por otra parte, atender a las necesidades jurídicas que genera la actividad profesional o asociativa sitúa a la empresa o entidad en un plano superior en lo referente a la calidad de la gestión que realiza y, por tanto, también en lo referente a la calidad del servicio que ofrece a sus clientes o asociados.

En definitiva, la práctica de deportes en el medio natural puede producir daños con consecuencias graves, desde lesiones que requieren la hospitalización de la víctima y su posterior rehabilitación, hasta la generación de secuelas incapacitantes para alguna o todas las actividades cotidianas de una persona o incluso el fallecimiento. Por distintos motivos socio-económicos y legales, las víctimas de cualquier daño suelen reclamar la reparación o indemnización del mismo, por distintas vías, desde las extrajudiciales hasta la interposición de denuncias, querellas o demandas en los juzgados o tribunales. Y, lógicamente, las denuncias, querellas o demandas se interponen contra alguien que ha intervenido, directa o indirectamente, en la causación del daño: guías, monitores, clubes, asociaciones, centros educativos, empresas o incluso la Administración pública.



En el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; se define responsabilidad como "*deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal*". En general, existe una responsabilidad jurídica cuando, incumpliendo una obligación jurídica, se produce un daño de cualquier tipo o se pone en peligro algún valor que el ordenamiento jurídico considera digno de protección legal. El objetivo principal de la responsabilidad jurídica es intentar restablecer el equilibrio que existía entre el autor del daño y la víctima antes de sufrir el daño o perjuicio, con la finalidad (ideal) de restituir a la víctima a su estado anterior al daño sufrido. Lo que la víctima pide es que alguien repare de alguna forma el daño que ha sufrido, y lo que hacen los jueces y magistrados es comprobar si la petición tiene fundamento, determinar quién/es es/son responsable/s jurídicamente, así como en qué medida es responsable cada cual, y, finalmente, cómo o en cuánto se debe reparar a la víctima. Por tanto, las responsabilidades jurídicas a las que el/los organizador/es tendrán, eventualmente, que hacer frente, es importante que las conozcan.

En función de la clase de obligación que se incumpla y del grado de culpa o intencionalidad que exista, la responsabilidad será de un tipo u otra. Los tipos de responsabilidad jurídica más importantes que existen son los siguientes:

- **Responsabilidad civil:** obligación de reparar o indemnizar un daño como consecuencia del incumplimiento de alguna obligación, interviniendo culpa, negligencia o intención (dolo). Ésta, a su vez, se clasifica en:
  - **Contractual:** cuando el daño es consecuencia del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de un contrato entre las partes.
  - **Extracontractual:** es consecuencia del incumplimiento de un deber legal concreto o del deber general de no dañar a otras personas, por ejemplo, cuando un deportista lesiona a otro en un partido de fútbol.
- **Responsabilidad administrativa:** infracción de las normas administrativas vigentes que conlleva la imposición de una sanción administrativa tras el procedimiento sancionador correspondiente (por ejemplo, una multa de tráfico, o una infracción tributaria).
- **Responsabilidad penal:** realización de alguna de las conductas contempladas en el Código penal como delitos o faltas, que conlleva la imposición de una pena en forma de privación de la libertad (prisión o arrestos de fin de semana), multas (económicas) u otras p (por ejemplo, trabajos en beneficio de la comunidad). Las infracciones





penales (delitos o faltas) se pueden cometer con dolo (intención) o por imprudencia (de forma negligente o accidental).

Pero, las preguntas que surgen a raíz de aquí son muchas, como ¿cuáles son los criterios para saber si se está actuando conforme a Derecho o se está actuando negligentemente? ¿Cuándo es responsable la víctima de los daños que haya sufrido? ¿Sirven las cláusulas de exoneración de la responsabilidad? ¿Qué debo tener en cuenta para prepararme ante eventuales reclamaciones, denuncias o demandas? ¿A qué consecuencias me enfrente? ¿Es responsable la empresa/club deportivo o es el guía/monitor/trabajador? ¿Me cubrirá mi seguro de responsabilidad civil? ¿Me cobrarán el rescate?...